



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ADELANTADO POR CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S CONTRA DE AKMIOS S.A.S. RADICACION. No. 2022-00244-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 *ibidem*), el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) contrato de arrendamiento de 26 de noviembre de 2021, instaurado por Capitalizaciones Mercantiles S.A.S Contra Akmios S.A.S.
- 2. DÉSELE** a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 4. NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 de la

ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 384 C.G.P.

5. Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, la demandada no será oída en el proceso hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **PREVENIR** a la demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Ibagué Tolima), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oída dentro de proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.
7. Previo a decretar la medida cautelar solicita de conformidad a lo indicado por el artículo 384 No. 7 del C.G.P. se **ORDENA** a la parte demandante proceder a constitución caución por la suma de \$79.200.000 (20% del valor de la cuantía alegada por la parte demandante)
8. Frente a la solicitud de decreto de la medida cautelar innominada de conformidad con lo indicado por el art 590 literal c del C.G.P. se procede a **NEGAR** la misma toda vez que no se cumplió con la carga argumentativa allí descrita en el sentido de establecer la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de lo solicitado.
9. En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante y frente a los dependientes judiciales, no hay lugar a su reconocimiento por no acreditarse su condición de estudiantes de derecho o abogadas.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829f021cd7593ead6a2cb40f176990f405bdf56861e41596e005992f023531b1**

Documento generado en 08/11/2022 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>